



INFORME DE EVALUACIÓN SOBRE EL IMPACTO DE GÉNERO Y SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CONSULTIVO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

1. INTRODUCCIÓN

El presente Informe de Evaluación de Impacto se emite en cumplimiento de la normativa vigente.

En primer lugar, la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su artículo 44 “Las disposiciones normativas incorporarán, en el correspondiente informe sobre impacto por razón de género, la evaluación del impacto sobre identidad de género, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género.”

La Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón contempla en su artículo 18 que “los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”.

Finalmente, la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón, recoge “Las Administraciones públicas de Aragón incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género, en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad, respeto a la diversidad y no discriminación de las personas LGTBI.”

La finalidad de este informe es, por tanto, incorporar el principio de igualdad de oportunidades desde la perspectiva de la igualdad de género, así como de igualdad y protección contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de



género. Se desarrolla de esta forma la obligación que establece para los poderes públicos el art. 9.2 de la Constitución Española, de eliminación de obstáculos para que la igualdad sea real y efectiva.

El proyecto de Decreto sobre el que se emite este informe, tiene como finalidad regular la estructura, composición y funcionamiento del Comité Consultivo contra la Discriminación por Identidad o Expresión de Género, recogido en la Ley 4/2018, de 19 de abril, como órgano colegiado cuyo objetivo es permitir la participación y consulta de todas las entidades e instituciones que actúan en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2018, de 19 de abril, en el desarrollo e implementación de dicha norma.

La Dirección General de Igualdad y Familias será la encargada de la elaboración de la documentación procedente y la realización de los trámites preceptivos hasta su aprobación, como centro directivo que ostenta las competencias en la materia de acuerdo con el artículo 15.2.h) del Decreto 24/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales. Lo hará en colaboración y bajo la supervisión de la Secretaría General Técnica del departamento.

2. PERTINENCIA DE GÉNERO, ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO

El objeto del proyecto de Decreto, como se ha hecho referencia previamente, es regular un órgano de participación del que formarán parte, según dicta la Ley, representantes de las asociaciones y entidades que trabajan en el ámbito de la identidad de género, de los departamentos competentes en materia de educación, sanidad y servicios sociales, entre otros.

Se trata de un proyecto que afecta a la vida de las personas en el ámbito de la participación y representación. Concretamente, la participación efectiva en la definición e implantación de las políticas para la consecución de los objetivos perseguidos por la Ley 4/2018, de 19 de abril. El objeto de la norma, recogido en el artículo 3, es regular los principios, medidas y procedimientos destinados a garantizar derechos como: "a) Al reconocimiento de su identidad de género libremente manifestada; b) Al libre desarrollo de su personalidad acorde a la identidad o expresión de género libremente manifestada sin sufrir presiones o



discriminación por ello; f) A proteger el ejercicio efectivo de su libertad y sin discriminación en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social”. En el punto 2 de este mismo artículo hace referencia a: “Toda persona cuya identidad de género sea la de mujer y sea víctima de o de cualquier forma de violencia contra la mujer, incluidas las víctimas de trata, tendrá acceso, en condiciones de igualdad, a la protección integral contemplada en la legislación estatal en la materia y en la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón, así como a todos los recursos asistenciales existentes.”

Por tanto, el proyecto de decreto es relevante en cuanto al género, la orientación sexual y la identidad o expresión de género, ya que pretende incidir sobre la igualdad y no discriminación en estos ámbitos.

3. SITUACIÓN DE PARTIDA

La igualdad legal no tiene su reflejo en una igualdad real como nos muestran las desigualdades existentes en el mercado laboral, en la participación sociopolítica, en la pobreza, en el trabajo doméstico y de cuidados, así como la persistencia de la violencia contra las mujeres.

Las estructuras básicas sobre las que se asienta la desigualdad son la organización socioeconómica a través, fundamentalmente, de la división sexual del trabajo, la propia organización de la vida privada y la organización sociopolítica. Los mecanismos que constituyen y reproducen las desigualdades de género, aunque también pueden contribuir a contrarrestarlas son la distribución y el acceso a los recursos y la existencia y aplicación de reglas de género.

Según el informe de la ECRI (*European Comisión against Racism and Intolerance*) de febrero de 2018, en España, no existen datos oficiales recientes sobre el tamaño de la población LGBT. Según una Encuesta de Salud y Hábitos Sexuales a nivel nacional llevada a cabo en 2003, el 3,9 por ciento de los hombres y el 2,7 por ciento de las mujeres de edades comprendidas entre los 18 y los 49 años habían tenido relaciones homosexuales. Según una encuesta realizada en 2016, el 6,6 por ciento de los hombres españoles y el 7,3 por ciento de



las mujeres españolas se identificaban a sí mismos como LGBT. Desde 2005, más de 30.000 parejas gays y lesbianas habían contraído matrimonio.

Según la encuesta a las personas LGTB llevada a cabo por la FRA (*European Union Agency For Fundamental Rights*), el 15 por ciento de los participantes en España se sentían discriminados en su búsqueda de empleo por motivo de su identidad LGBT, y el 16 por ciento en el trabajo (el promedio en la UE-28 fue del 12 por ciento y del 20 por ciento, respectivamente). Por lo referente a la vivienda y a la atención de salud, el 12 por ciento y el 13 por ciento, respectivamente, se sentían discriminados (frente al 16 por ciento y el 12 por ciento registrados, respectivamente, en la UE-28). Según otra encuesta realizada en 2014, el 8,2 por ciento de los participantes homosexuales experimentaban discriminación en el lugar de trabajo, el 5,5 por ciento en el ámbito de la vivienda y el 4,5 por ciento en el acceso a los servicios públicos.

La identidad de género, se incorpora a los Eurobarómetros sobre discriminación en 2012 y en 2015 encabeza el listado de los motivos de discriminación. En España alcanza valores muy por encima de la Unión Europea. También ocurre con la discriminación por orientación sexual.

Según el Eurobarómetro de mayo de 2019 sobre la discriminación en la Unión Europea, en lo relativo a España, la percepción de discriminación por ser una persona transgénero o por orientación sexual, es una de las mayores, después de la discriminación por pertenecer a la etnia gitana.

Si atendemos al Informe sobre los delitos de odio en España del Ministerio del Interior en 2018, la discriminación por sexo/género es del 4,4% del total de delitos de odio, mientras que por orientación sexual e identidad de género es del 16,2%.

En el Informe de delitos de odio e incidentes discriminatorios al colectivo LGTBI, 2018, “La cara oculta de la violencia hacia el colectivo LGTBI”, del Observatorio Redes contra el Odio, se manifiesta que existe un bajo índice de denuncias, así como la falta de sistemas de vigilancia y recogida de datos por parte de la policía y fiscalía, como desde las propias ONG que permitan dimensionar bien la extensión de los delitos de odio por orientación sexual e identidad de género.



En este mismo informe, se han recogido 332 incidentes durante el año 2017. En relación a la identidad de género de las víctimas, los mayores porcentajes son: 71% hombres cissexuales, 22% mujeres cissexuales, 6% mujeres trans y 1% hombres trans. En cuanto a su orientación sexual, el 72% corresponde a personas gays, el 21% a lesbianas, el 4% heterosexuales y el 2% bisexuales.

La ECRI, afirma en su informe, que el número considerable de discursos homofóbicos y transfóbicos y de incitación a la discriminación y a la violencia que ponen de relieve diversos estudios, muestra que se necesitan esfuerzos adicionales para fomentar la aceptación y el entendimiento de las personas LGBT en todos los sectores de la sociedad. Dicha aceptación y entendimiento son una condición previa importante para permitir que más personas LGTB muestren de un modo abierto su identidad sexual y su identidad de género. En la encuesta a las personas LGBT realizada por la FRA, el 47 por ciento de la población LGBT entrevistada respondió que nunca, o rara vez, habían revelado en el trabajo su orientación sexual o su identidad de género. El 85 por ciento respondieron de la misma manera en relación con su escolarización.

4. PREVISIÓN DE RESULTADOS

Se prevé que, con la aprobación y regulación del Comité Consultivo contra la discriminación por identidad o expresión de género, se garantice la participación de las asociaciones y entidades que trabajan en el ámbito de la identidad de género.

Se pretende con ello una mejora y un enriquecimiento en el funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma, con la finalidad de eliminar las desigualdades que sufren las personas por su identidad o expresión de género.

5. VALORACIÓN DEL IMPACTO

Se considera que el impacto de este proyecto de decreto es positivo, ya que va dirigido a promover la igualdad y no discriminación por razón de identidad o expresión de género en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón. Así mismo, se considera que



contribuye a la eliminación de roles y estereotipos de género y genera una mayor aceptación de la diversidad sexual y de género.

6. RECOMENDACIONES

En la constitución del Comité, se deberá tener en cuenta lo expuesto en la Ley 7/2018, que establece en el artículo 24. *Participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en las instituciones y en los órganos públicos*: “2. En la composición de los órganos colegiados de la Comunidad Autónoma de Aragón. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos.”

Zaragoza, a fecha de firma electrónica
La Directora General de Igualdad y Familias

TERESA SEVILLANO ABAD